

ESTATUTOS

1. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE

Con el nombre de Asociación Panamericana de Profesionales de la Agrimensura y Topografía, créase una entidad de carácter internacional cuyo objetivo es, fortalecer la práctica profesional, promover la enseñanza y divulgación de la agrimensura y la topografía en sus diversas áreas y con los acentos propios de la diversidad de países miembros que la integran, con arreglo a las normas éticas y de compromiso social.

2. ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

En estos estatutos aplicarán los siguientes términos:

- a) "APPAT" significa Asociación Panamericana de Profesionales de la Agrimensura y Topografía.
- b) Agrimensor. Se entenderá por agrimensor la definición elaborada por la FIG y aprobada por su Asamblea General el 23 de mayo de 2004. Ver anexo 1.
- e) Consejo Director. Órgano de dirección de la APPAT.
- d) Oficina Sede. Se refiere a la locación física de la APPAT.
- e) Asociación. Asociación nacional de profesionales representativa del país miembro.

3. ARTICULO TERCERO: DE LOS OBJETIVOS

3.1 Los objetivos de la APPAT son:

- a) Proveer un foro internacional para el intercambio de información acerca de la agrimensura, la topografía y el desarrollo del vínculo entre los agrimensores, topógrafos y las otras profesiones.
- b) Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales en la formulación e implementación de políticas que afecten el uso, desarrollo y administración de la tierra y los recursos marinos.
- c) Promover las diferentes disciplinas de la agrimensura y la topografía mediante congresos, seminarios y otras actividades de formación profesional y divulgación.
- d) Promover el desarrollo de asociaciones nacionales de agrimensores y topógrafos, normas profesionales, códigos de ética y el intercambio de profesionales.
- e) Promover el rol del agrimensor y el topógrafo en la administración de ambientes naturales y antrópicos.

- f) Promover altos estándares de educación y entrenamiento de agrimensores y topógrafos para facilitar el desarrollo profesional continuo.
- g) Estimular el desarrollo y uso apropiado de las nuevas tecnologías.
- h) Estimular la investigación en todas las disciplinas de la agrimensura y la topografía y publicar sus resultados.
- i) Investigar y promover la homologación curricular entre países miembros.
- j) Estimular la libre circulación de los profesionales entre los países miembros.

3.2 La APPAT se abstendrá de intervenir en temas políticos, raciales, religiosas o de género.

3.3 La APPAT no permitirá que ninguna de sus actividades sea influenciada por declaraciones o acciones de naturaleza política, racial, religiosa o de género.

3.4 La APPAT no intervendrá en los conflictos que afecten asociaciones de un mismo país, excepto convocatoria de las partes y en carácter de amigo componedor.

4. ARTICULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS

4.1 Los miembros de la APPAT se agruparán en las siguientes categorías:

a) Asociaciones Profesionales Nacionales.

Las Asociaciones profesionales nacionales están compuestas por individuos que poseen formación académica de la misma naturaleza y finalidad que indica la definición de Agrimensor y Topógrafo; una experiencia profesional comprobada y que provean sus servicios en concordancia con normas éticas. Las asociaciones que alberguen miembros con grados técnicos pueden ser miembros de la APPAT.

b) Asociaciones Independientes.

Las Asociaciones independientes son grupos de profesionales y técnicos de la misma naturaleza y finalidad que indica la definición de Agrimensor y Topógrafo, con formación y experiencia, pero que no llenan los criterios de la Asociación profesional nacional.

c) Miembros Corporativos.

Organizaciones, instituciones o agencias que proveen servicios comerciales relacionados con la profesión que deseen convertirse en miembros corporativos con el deseo de cooperar con el engrandecimiento de la Asociación y de la ciencia topográfica

d) Miembros Académicos.

Organizaciones, instituciones o agencias que promueven la educación e investigación en una o más disciplinas de la agrimensura y la topografía.

e) Corresponsales

Individuos que proveen artículos e información sobre el acontecer de la profesión en su país, en el cual no se tienen organizaciones adscritas.

f) Miembros Honorarios.

Personas que han contribuido notablemente al desarrollo de la profesión.

g) Presidentes Honorarios.

Personas que han ejercido el cargo de presidentes de la asociación

4.2 Las Asociaciones profesionales nacionales pueden:

- a) ser anfitrionas de las Asambleas Generales
- b) nominar candidatos al Consejo, según lo establece el artículo 8.3 de este estatuto.
- c) nominar a los miembros que integran las comisiones
- d) recibir todo material distribuido por la APPAT.

4.3 Las Asociaciones profesionales deberán motivar a sus asociados a participar de los eventos y comisiones de la APPAT.

4.4 Una Asociación que desee ingresar a la APPAT deberá presentar una solicitud al Consejo para su consideración, quien previo examen de los requisitos, lo someterá a la Asamblea General para su tratamiento.

4.5 En caso de recibirse una solicitud de membresía de alguna asociación cuyo país ya cuente con una asociación miembro de la APPAT, el Consejo informará a la Asociación o Asociaciones miembros a efectos de que emitan sus observaciones a la solicitud.

El Consejo previo análisis hará una recomendación a la Asamblea General, órgano con decisión final sobre la admisión.

4.6 Una Asociación independiente tendrá derecho a designar delegados a las comisiones y comisiones ad hoc de la APPAT y de recibir todo el material de difusión en el nombre de la APPAT. Así mismo alentará a sus miembros a participar en las reuniones técnicas de la APPAT.

4.7 En cumplimiento del artículo 5o., la afiliación de una Asociación Profesional Nacional nueva de un nuevo país debe pagar la cuota aprobada a la fecha de ingreso, para que sea tenida en cuenta.

5. ARTICULO QUINTO: DEL FINANCIAMIENTO

5.1 La APPAT financiará sus actividades a través de las cuotas pagadas por sus miembros, patrocinios, publicaciones y otras actividades que generen ingresos, subvenciones o subsidios, donaciones y legados.

5.2 La Asamblea General definirá las cuotas para los diferentes miembros, para lo cual se elaborará un Reglamento de Cuotas de acatamiento obligatorio.

5.3 El atraso por un año en el pago de la cuota dará lugar a una advertencia a los fines de regularizar el estado de deuda, y se suspenderán sus derechos de elegir y ser elegido hasta tanto regularice sus compromisos con la organización; el atraso por dos años dará lugar a la expulsión salvo que la asociación profesional nacional justifique sin lugar a dudas, el porque del atraso y será responsabilidad de la asamblea el conceder alguna prórroga. En los casos de solicitarse la reincorporación, deberá resolverse la deuda en forma previa.

5.4 Las cuotas a pagar por los miembros corporativos, académicos y corresponsales, se regularán según el Reglamento de Cuotas.

5.5 Miembros y presidentes honorarios no pagarán ninguna cuota.

6. ARTÍCULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE APPAT

6.1 La APPAT es una organización internacional con una oficina registrada en un país, cuya sede estará en San José, Costa Rica en las oficinas del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica. Sin perjuicio de ello, APPAT, podrá tener una sede transitoria funcional en el país donde resida su Presidente, la cual deberá coordinar todas sus acciones utilizando todos los medios tecnológicos existentes coordinando con la sede de la organización.

6.2 Los asuntos administrativos-financieros de la APPAT serán dirigidos por el Consejo Directivo bajo la autoridad de la Asamblea General y administrados por la Oficina Sede.

6.3 El Consejo Directivo está compuesto por el presidente, tres vicepresidentes y un vocal.

6.4 El periodo de gobierno será de tres años. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a una sola reelección en el mismo cargo.

6.5 Si algún miembro del Consejo no puede terminar su periodo, la Asamblea deberá elegir un sustituto para completar el mismo, para lo cual se debe cumplir con lo que establezca el reglamento de elecciones.

7. ARTÍCULO SETIMO: DE LAS AUTORIDADES

7.1 El gobierno de la APPAT será ejercido por:

- Asamblea General.

- Consejo Directivo.

7.2 La Asamblea General estará compuesta por los representantes de las Asociaciones profesionales nacionales, un delegado titular y uno suplente por cada Asociación. La Asamblea General será dirigida por el presidente de la APPAT o en su ausencia por uno de los vice presidentes.

7.3. La Asamblea será de dos tipos:

- a. Asamblea General ordinaria para el tratamiento de la memoria, balance, presupuesto y otros asuntos referidos al funcionamiento de la APPAT.
- b. Asamblea Extraordinaria para el tratamiento de un asunto específico.

7.4 Los poderes de la Asamblea General son:

- a) Enmendar los estatutos de la APPAT
- b) Admitir o expulsar miembros
- c) Elegir los miembros del Consejo Directivo y miembros honorarios.
- d) Elegir miembros y confirmar nombramientos para el Consejo.
- e) Definir las cuotas de las Asociaciones profesionales nacionales y corporativas.
- f) Establecer comisiones, comisiones ad hoc, instituciones permanentes y fuerzas de trabajo.
- g) Adoptar planes de trabajo, presupuestos y auditar declaraciones.
- h) Definir su propia administración y dictar sus reglamentos internos.
- i) Hacer cualesquiera otras diligencias que permitan alcanzar los objetivos de la APPAT

7.5 La APPAT convocará a Asamblea General al menos una vez cada año calendario. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser realizadas a intervalos no inferiores a nueve meses.

7.6 Las reuniones de la Asamblea General son presididas por el / la presidente/a de la APPAT o en su ausencia, por uno de los vicepresidentes.

7.7 La Asamblea sesionará con un quórum del 60% de los miembros activos en primera convocatoria. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, la segunda convocatoria tendrá lugar 1 hora después y será válida con los miembros presentes.

7.8 Todas las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por voto simple de mayoría, excepto la incorporación de nuevos miembros y la expulsión de alguno de sus miembros que deberá contar con mayoría agravada, dos terceras partes de la Asamblea. Solo las Asociaciones profesionales nacionales que hayan pagado sus cuotas y no tengan otras deudas y que tengan representante en

la reunión están autorizadas a votar. Cada Asociación debe nominar un delegado autorizado para emitir el voto de la asociación, en cualquier Asamblea. Se admitirá el voto por poder.

8. ARTÍCULO OCTAVO: DEL CONSEJO DIRECTIVO

8.1 El Consejo deberá desarrollar y garantizar la aplicación de los estatutos de la APPAT y solicitar la aprobación de sus reglamentos de funcionamiento y su plan de trabajo a la Asamblea General.

8.2 El Consejo está constituido por el Presidente, tres vicepresidentes y un vocal, cuyas funciones y características son:

Del Presidente

- a) Ejercer el liderazgo profesional y estratégico de la APPAT.
- b) Cumplir y hacer cumplir las iniciativas aprobadas para asegurar que la APPAT alcance sus principales objetivos basado en sus Estatutos y en su plan de trabajo.
- c) Presidir las reuniones ordinarias o ampliadas del Consejo Directivo
- d) Asumir y conducir las relaciones con las entidades de grado superior de las que APPAT forma parte
- e) Clarificar y comunicar la visión de la APPAT y supervisar el desarrollo de plan estratégico de la APPAT.
- f) Promover la cooperación con otras organizaciones y su coordinación.
- g) Recomendar y garantizar el nombramiento de los grupos de trabajo para realizar tareas específicas que no están dentro del ámbito de la Comisiones o para ayudar a la labor del Consejo.
- h) Consultar a la Asamblea General cuando se plantea una cuestión fuera de las competencias administrativas del Consejo.
- i) Presentar un informe escrito de su gestión en cada reunión de la Asamblea General.

Del Primer Vice-Presidente

- a) Será responsable de la estrategia financiera y su aplicación sobre la base de las orientaciones dadas por el Consejo.
- b) Asesorar a la Oficina Sede en cuestiones de Finanzas, la presentación de informes a la Asamblea General sobre la situación financiera de la APPAT, y las cuestiones relacionadas con el personal de la Oficina en cooperación con su Director y el Presidente.
- c) Desarrollar políticas de recaudación de fondos para la APPAT.

- d) Establecer y promover vínculos con las Asociaciones Nacionales, asociaciones independientes, entidades académicas e instituciones de América del Norte.
- e) Cooperar con otras organizaciones internacionales y con los organismos regionales de acuerdo con las decisiones del Consejo, en especial entidades financieras de índole global.
- f) Presidir y participar en grupos de trabajo, según proceda.
- g) Preparar y presentar los informes de su cargo para las reuniones de la Asamblea General.
- h) Sustituir al Presidente en las reuniones del Consejo Directivo, en casos de ausencia transitoria del mismo

Del Segundo Vice Presidente

- a) Dirigir las comisiones que el Consejo Director acuerde implementar.
- b) Garantizar que las comisiones desarrollen sus planes de trabajo para su inclusión en el plan de trabajo de la APPAT
- c) Garantizar que los Coordinadores de Comisión pongan en práctica las tareas asignadas a ellos por medio de las resoluciones de Congreso y que figuran en sus planes de trabajo.
- d) Garantizar que los Coordinadores de Comisión elaboren programas de alta calidad técnica en los eventos de la APPAT.
- e) Asegurar el enlace entre el Consejo Director y el Consejo organizador local del Congreso de la APPAT.
- f) Establecer los vínculos con las Asociaciones profesionales de todos los países miembros de la APPAT.
- g) Cooperar con otras organizaciones internacionales y con los organismos regionales de acuerdo con las decisiones del Consejo Director, en especial de carácter institucional organizativas.
- h) Presidir y participar en grupos de trabajo, según proceda.
- i) Preparar y presentar los informes de su cargo para las reuniones de la Asamblea General.

Del Tercer Vice Presidente

- a) Ser responsable de la cooperación con los estudiantes, jóvenes agrimensores y topógrafos y grupos con baja representación.
- b) Asegurar el enlace entre el Consejo Director y el Consejo organizador local del Congreso de la APPAT.

- c) Establecer vínculos con Asociaciones Nacionales, asociaciones independientes, entidades académicas e instituciones de los países de América del Sur.
- d) Desarrollar las políticas de información de la APPAT y promover la calidad de los eventos APPAT.
- e) Cooperar con las organizaciones internacionales y con los organismos regionales de acuerdo con las decisiones del Consejo, en especial de la UNESCO, en especial las de carácter educativas y socio-culturales (por ejemplo: UNESCO).
- f) Presidir y participar en grupos de trabajo, según proceda.
- g) Preparar y presentar los informes de su cargo para las reuniones de la Asamblea General.

Del Vocal

- a) Participar con voz y voto en todas las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Asumir todas las responsabilidades y derechos del cargo en caso de que se sustituya a uno de los vicepresidentes.
- c) Asumir cualquier otra responsabilidad que el Consejo Directivo le encomiende.
- d) Reunir, clasificar y ordenar información referida a las modalidades del ejercicio profesional y sus características

8.3 Los miembros del Consejo Directivo serán electos cada tres años por la Asamblea General. Las candidaturas serán presentadas por la Asociación de la cual el candidato es miembro. El Consejo avisará a las asociaciones sobre el periodo de las postulaciones, indicando la fecha de cierre. El periodo será de seis meses antes de la Asamblea General de ese año.

8.4 La asociación miembro puede nominar un nuevo candidato o candidata que anteriormente fuera nominado sin éxito cada vez que las candidaturas para el cargo de presidente o vicepresidente son solicitadas.

8.5 La elección de los cargos será de manera individual entre los nominados, solo si existiese un candidato para un cargo que efectuará la proclama del mismo, sin votación.

8.6 La elección de los cargos recaerá de manera individual en el profesional electo cuya nominación al cargo fue presentada y respaldada por la Asociación Profesional Nacional.

8.7 Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los representantes. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

Cuando exista empate se hará receso de diez (10) minutos para volverlo a someter a votación.

En caso de persistir el empate este será resuelto por el Presidente del Consejo, cuyo voto será considerado doble.

8.8 El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez por mes y siempre que sea necesario, para tal fin utilizará los medios de comunicación que estime pertinentes y que aseguren el normal funcionamiento del Consejo Directivo.

8.9 El consejo directivo preparará y presentará a la Asamblea General para su aprobación los presupuestos anuales y estados de cuenta y garantizará que las auditorías se realicen anualmente y de manera profesional. Ejecutará los contratos de mantenimiento y personal de la Oficina, establecerá las responsabilidades de la Oficina y supervisará su desempeño.

8.10 El Consejo Directivo nombrará un Director Ejecutivo que será responsable del funcionamiento operativo de la oficina de la APPAT.

9. ARTICULO NOVENO: DE LA SEDE

9.1 La sede de la APPAT estará ubicada en el Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica.

9.2 Su sede estará administrada por un Director Ejecutivo que será nombrado por el Consejo Directivo.

9.3 El salario del Director Ejecutivo será convenido sobre la base de los ingresos que ostenta APPAT en la sede de la oficina administrativa de este país.

9.4 Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) administrar el personal administrativo de la sede y hacer los nombramientos que el presupuesto permita.
- b) Participar en las reuniones de Asamblea General y Extraordinarias con vos pero sin voto.
- c) Ejecutar los acuerdos y proyectos establecidos por la Asamblea General y Consejo Directivo
- d) Dar apoyo administrativo al Consejo Directivo y comisiones
- e) Convocar a Asamblea General y Extraordinaria según lo indique el Consejo Directivo
- f) Elaborar y ejecutar el presupuesto de la sede en coordinación con el primer vicepresidente
- g) Elaborar las Actas de las Asambleas tanto General como Extraordinarias
- h) Suscribir la correspondencia de la APPAT previa coordinación con el Consejo Directivo
- i) Rendir los informes que solicite el Consejo Directivo
- j) Ejecutar las funciones que establezca el Consejo Directivo.

- k) Garantizar administrativamente el funcionamiento de las comisiones de la APPAT en colaboración con el Coordinador General de las mismas.
- l) Llevar las Actas de las reuniones del Consejo Directivo.

10. ARTÍCULO DECIMO: DE LAS COMISIONES

10.1 La APPAT estimulará, dentro de sus posibilidades, la formación de Comisiones de trabajo que permitan analizar el estado actual de la profesión en sus diversos campos de acción. Estas comisiones serán concordantes con las que ya dispone la FIG con el fin de poder trabajar de manera coordinada, sin perjuicio de aquellas que correspondan a intereses regionales. Las comisiones se regirán por un reglamento que elaborará el Consejo Directivo y será aprobado por la Asamblea General.

10.2 Las comisiones serán establecidas para promover la labor técnica, académica y profesional de la APPAT. Entre ellos se referirá a todas las actividades enumeradas en la definición de un agrimensor y un topógrafo. Los términos de referencia de las comisiones y la duración de su trabajo se decidirá mediante el reglamento que para efectos se elabore.

10.3 La comisión estará integrada por los delegados miembros de la APPAT. Cada miembro tendrá derecho a nombrar a un delegado en cada comisión, el cual deberá asistir a las reuniones técnicas organizadas por la comisión, estas podrán ser presenciales o virtuales. Es responsabilidad del miembro que propone a su representante, cubrir los gastos de éste para desarrollar su labor.

10.4 Cada comisión tendrá un coordinador y un secretario que serán electos en el seno de la comisión.

10.5 Cada coordinador de la comisión asistirá y presentará un informe a cada reunión de la Asamblea General y podrá participar en el debate, pero no tendrá derecho a voto.

10.6 El Consejo Directivo dictará las notas de orientación para los coordinadores de comisión.

10.7 En caso de que el coordinador y el secretario no pueden cumplir con las responsabilidades, el Consejo tomará las disposiciones que estime necesarias para garantizar la continuidad de esa comisión de trabajo, incluido el nombramiento de un coordinador temporal.

10.8 La labor de las comisiones será financiada por la APPAT. Las subvenciones y ayudas las determinará el consejo de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y los planes de trabajo presentados.

11. ARTÍCULO ONCE: DE LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS GENERALES

11.1 La asociación o miembro que desee organizar un congreso, una semana de trabajo, reuniones técnicas o profesionales en su país, hará una presentación, acompañada de un esbozo del presupuesto al Consejo y el lugar se seleccionará con suficiente antelación a la votación de la

Asamblea General. Si el anfitrión no pudiese cumplir su compromiso, el Consejo adoptará una decisión sobre un lugar alternativo, que la Asamblea General será invitada a ratificar en su próxima reunión.

11.2 Dentro de los congresos se dará el espacio necesario para que las comisiones informen el resultado de las labores realizadas.

11.3 El Consejo publicará directrices sobre los procedimientos para congresos y otros eventos.

12. ARTÍCULO DOCE: DE LAS PUBLICACIONES

12.1 El Consejo será responsable de la publicación de una página de presentación en la World Wide Web, la que será administrada por el Director Ejecutivo con la colaboración del Tercer Vicepresidente, responsable de la información.

12.2 Un informe anual, que es el medio principal de la APPAT para la comunicación externa y su principal herramienta de marketing.

12.3 Otras publicaciones que incluyen declaraciones formales de políticas, ética, pautas educativas, técnicas y cualquier otra que corresponda a los objetivos de la APPAT.

13. ARTÍCULO TRECE: DE LOS RECONOCIMIENTOS

13.1 La APPAT podrá entregar reconocimientos y certificados a las personas que han hecho contribuciones significativas a la labor de la misma. El Consejo decidirá sobre méritos, los premios y formulará directrices sobre el formato de los reconocimientos y certificados.

14. ARTICULO CATORCE: FUERZA MAYOR

14.1 En caso de eventos de fuerza mayor y habiéndose comunicado con la mayoría de los miembros, el Consejo adoptará todas las medidas necesarias para la seguridad y custodia de los fondos de la APPAT y sus archivos.

14.2 El lenguaje de trabajo de la APPAT será el idioma español y excepcionalmente otro idioma.

15. ARTÍCULO QUINCE: DE LA DISOLUCIÓN

15.1 La decisión de disolver la APPAT solo puede ser adoptada por una Asamblea extraordinaria convocada para ello y deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de las asociaciones profesionales nacionales miembros. Los activos que puedan estar disponibles se transferirán a los miembros en proporción a las cuotas anuales pagadas en el año calendario anterior a la liquidación.

16. ARTÍCULO DIECISEIS: DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

16.1 Cualquier modificación que se desee introducir en estos estatutos deberá presentarse a la directiva APPAT por lo menos con SEIS meses antes a la realización de la Asamblea General en la que será discutida.

16.2 Para realizar la modificación y revisión de los Estatutos y reglamentos se creará una comisión para elaborar la nueva propuesta de modificación. Una vez concluido los trabajos por dicha comisión, el documento será remitido al Consejo Directivo para su análisis y observaciones, mismas que serán incluidas dentro del documento y este lo remitirá a todas las Asociaciones Profesionales Nacionales con al menos tres meses de antelación de la realización de la Asamblea General.

16.3 Las modificaciones propuestas, serán aprobadas por el voto de al menos dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea

17. ARTÍCULO DIECISIETE: DISPOSICIONES FINALES.

a) El presente Estatuto ha sido aprobado y actualizado en la Asamblea Virtual General de la APPAT realizada el día 27 de noviembre del 2021 y registrá a partir de esta misma fecha.

ANEXO 1

La definición de las funciones del agrimensor o topógrafo se adoptó por la Asamblea General de la FIG en 2004.

Un agrimensor o topógrafo es un profesional con las calificaciones académicas y destreza técnica para llevar a cabo una, o más de las siguientes actividades.

- a) Determinar, medir, representar terrenos, objetivos tridimensionales, puntos y trayectorias.
- b) Reunir e interpretar información relacionada con la geografía y el territorio.
- c) Usar esa información para el planeamiento y administración eficiente del territorio, el mar y cualquier estructura sobre ellos; y
- d) Conducir y desarrollar investigaciones sobre estos temas.
- e) La función académica

Funciones detalladas

Las labores del profesional en agrimensura y topografía pueden incluir una o más de las siguientes actividades, las cuales pueden darse en, sobre o bajo la superficie de la tierra o del mar y pueden realizarse en asocio con otros profesionales.

- a) La determinación del tamaño y forma de la tierra y la medición de todos los datos necesarios para definir el tamaño, posición, forma y contorno de cualquier parte de la tierra y monitorear cualquier cambio en ella.
- b) El posicionamiento de objetivos en el espacio y tiempo así como el posicionamiento y monitoreo de características físicas, estructuras y trabajos de ingeniería, en, sobre o bajo la superficie de la tierra.
- c) En desarrollo, prueba y calibración de sensores, instrumentos y sistemas para los supracitados propósitos y para otros propósitos topográficos.
- d) La adquisición y uso de información espacial de rango cercano, imágenes aéreas y satelitales y la automatización de estos procesos.
- e) La determinación de la posición de los linderos de terrenos públicos y privados, incluyendo los límites nacionales e internacionales, y el registro de estas tierras ante las autoridades apropiadas.
- f) El diseño, establecimiento y administración de sistemas de información geográfica y la recolección, almacenamiento, análisis, manejo, despliegue y diseminación de los datos.
- g) El análisis, interpretación e integración de objetos espaciales y eventos en un SIG, incluyendo la visualización y comunicación de tales datos en mapas, modelos y dispositivos digitales móviles.
- h) El estudio del medio ambiente natural y social, la medición de recursos marinos y terrestres y el uso de tales datos en el planeamiento y desarrollo de áreas y regiones urbanas y rurales.
- i) El planeamiento, desarrollo y re-desarrollo de propiedades, tanto urbanas como rurales, así como tierras y edificios.

En la aplicación de anteriores actividades el agrimensor o topógrafo tomará en cuenta los aspectos legales, económicos de medio ambiente y sociales relevantes, que afecten cada proyecto.

Tomado del FIG Annual Review June 2006-December 2007. SIN 1018-6522 ISBM 978-87-90907-61-7 FIG Office, Kalvebod Brygge 31-33 DK-1780 Copenhagen V, Denmark.

Estatutos modificados mediante acuerdo No. 7 de Asamblea General virtual del 27 de noviembre 2021.